



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el ordenamiento jurídico colombiano estableció el Monopolio Rentístico de Licores en las actividades de producción distribución y comercialización de tales productos, por lo que los entes territoriales se encuentran facultados para ejercerlo ya sea de manera directa –a través de sus licorerías oficiales o departamentales o la maquila de sus propiedades industriales-, o en su defecto, de forma indirecta a través de terceros.
2. Que con ocasión de lo anterior, el departamento de Antioquia desarrolló de manera directa las actividades mercantiles derivadas del monopolio rentístico de licores a través de una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia denominada Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, por lo que contaba con los derechos de fabricación, exportación y/o importación de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
3. Que en cumplimiento del exhorto proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado<sup>1</sup>, la Asamblea Departamental de Antioquia expidió la Ordenanza N°19 del 19 de noviembre de 2020, la cual, en su artículo 1°, creó la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia como una empresa industrial y comercial del Estado del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento pública.
4. Que el artículo 27° de la Ordenanza N°19 del 19 de noviembre de 2020, facultó al Gobernador del Departamento de Antioquia, para que ajustara la estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda, como efecto de la escisión de la Unidad Administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, hasta el 31 de diciembre de 2020, lo cual se materializó mediante Decreto.
5. Que se hace necesario ejecutar algunas acciones en relación con los trámites administrativos, fiscales, tributarios y contractuales, que siguen en curso y cuyo titular aparece a nombre del departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda – Unidad Administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia con NIT 890.900.286-0.

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Bogotá, D.C., 21 de junio de 2018 Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés Radicación Número: 050012331000 2006 93419 01

h

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”**

En virtud de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda la facultad para liquidar los contratos estatales suscritos y en estado de terminada su ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 por el departamento de Antioquia – Secretaría de Hacienda – Unidad Administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en calidad de contratante o contratista.

**ARTÍCULO 2°.** Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda la facultad de adelantar los procesos sancionatorios que se originen con ocasión del incumplimiento de los contratos estatales celebrados por el departamento de Antioquia – Secretaría de Hacienda – Unidad Administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, y que hubieren finalizado su ejecución a 31 de diciembre de 2020, en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO 3°.** Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda y en el Director de Contabilidad, adscrito a la Subsecretaría Financiera, el cumplimiento de las obligaciones tributarias (presentación y pago de las declaraciones de Impuesto al consumo y/o participación, Derechos de Explotación y demás declaraciones conexas) derivadas de la producción, introducción, distribución y/o comercialización de licores objeto de Impuesto al Consumo y/o participación, que aún estén pendientes de la vigencia 2020 y de las obligaciones tributarias que se generen durante la vigencia 2021 en las diferentes entidades territoriales, hasta tanto la Nueva FLA – EICE, haya sido registrada y sus productos autorizados en todas las entidades territoriales donde realiza las actividades de producción, introducción, distribución y/o comercialización de Licores objeto de Impuesto al Consumo y/o participación.

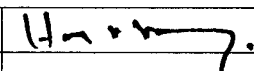
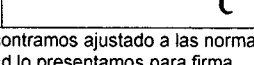
**ARTÍCULO 4°.** Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda la facultad de adelantar cualquier trámite administrativo necesario para culminar los procesos iniciados durante la operación de la Unidad Administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 5°.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

Revisó	Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico		19.01.21
Aprobó	Juan Guillermo Usme Fernández, Secretario General		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado los documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			